

R.N.S Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

CI-02092-F-2025

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**R.N.S Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (EXPTE CI-02092-F-2025), de las que;

**RESULTA:**

Que mediante presentación CI-02092-F-2025-E0038, se agrega acto administrativo N° 41/2025, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante el cual disponen **PRORROGAR las medidas excepcionales de protección de derechos**, continuando en la modalidad de la inclusión de R.N.S., en el núcleo familiar de su tío paterno, Sr. R.S., con domicilio en 4.v.c.L.N.1.d.l.l.d.C., provincia de Río Negro; R.L.L.y.R.C.A., en el núcleo familia de su abuela materna, Sra. C.R.E. domiciliada en 2.V.e.P.d.l.l.d.C., provincia de Río Negro; R.O.K., en el núcleo familiar de su tío paterno, Sr. R.D., con domicilio en calle L.N.9.b.L.A.d.l.l.d.P. provincia de Neuquén, R.R.A., en el núcleo familiar de su tía paterna, Sra. R.Y. domiciliada en calle A.A.R.m.F.c.2.d.l.l.d.S.R., provincia de Mendoza, quienes continuarán ejerciendo el cuidado personal de los niños por el **plazo de NOVENTA(90) días, a contar desde el día 18 de noviembre del 2025 hasta el día 18 de febrero del 2025** la cual podrá ser prorrogada, conforme artículo 39 del Decreto Reglamentario 415/06.

Explica el equipo interviniente que los niños involucrados se encuentra en buenas condiciones y adaptados con sus diferentes guardadores *"se ha podido visibilizar que a medida que fue pasando el tiempo, los niños pudieron mantener una adaptación favorable a cada entorno familiar, adquiriendo nuevos hábitos, rutinas diarias que favorecen a una estabilidad psíquica y emocional"*

Respecto a las estrategias desplegadas para que todos los niños sean alojados por su tío R.S., informaron los profesionales actuantes: *"en cuanto a la permanencia de los niños juntos bajo el cuidado de un lo referente, el Sr. S. quien estuvo siempre predispuesto a realizar el cuidado de los mismos, sin perjuicio de esto, el aspecto habitacional continúa siendo un obstáculo para esto, ya que el espacio físico que habitan no posee los espacios suficientes para una distribución adecuada de todos sus*

miembros."

Con relación a los detalles de la intervención quirúrgica de O., reza el informe: *"De las entrevistas realizadas con el Sr. D.R., se desprende que su sobrino O. ha completado los estudios prequirúrgicos a través del sistema privado de salud, y que actualmente permanece en lista de espera para ser intervenido. El entrevistado expresó preocupación ante una posible demora en la cirugía, ya que ello podría implicar la necesidad de repetir los estudios, situación que consideran innecesaria y para la cual no disponen de los recursos económicos requerido."*

Que mediante presentación CI-02092-F-2025-E0039, la Dra. Débora Fidel, Defensora de Menores e Incapaces remite a lo dictaminado en el punto II; del movimiento N° CI-02092-F-2025-E0031; el cual reza: *"II).- Que de lo que surge de dicho informe y acto; entiendo que SS debe resolver por la legalidad de la prorroga peticionada por la Senaf; con respecto a la medida excepcional adoptada en autos de acuerdo a lo que dispone los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de (conf. Art. 3 CIDNNyA, Ley 26.061 y 4.109)..."*

Que mediante presentación CI-02092-F-2025-E0040, dictamina la Dra. Annabella Camporesi, Defensora de Menores e Incapaces: *"Que contestando la vista conferida, en representación del adolescente N.R., me remito a lo dictaminado en escrito de fecha 01/12, Movimiento CI-02092-F-2025-E0033: ESCRITO SIMPLE" el cual reza: "Que con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta, entiendo que V.S debe resolver la legalidad de la misma, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior del adolescente N.S.R., su edad, su madurez, su situación familiar y personal y su estado de vulnerabilidad conforme lo que disponen las leyes 4.109, 26.061 y el art. 3 CIDNNyA."*

**CONSIDERANDO:**

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de los niños involucrados.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de los niños involucrados.

Sin perjuicio de lo cual hágase saber a la SENAF que deberá ajustar su intervención a las pautas oportunamente dispuestas en la resolución recaída en los presentes, en fecha 27/10/2025, esto es, aumentar sus esfuerzos para que los niños sean acogidos por el referente afectivo que desea asumir el cuidado de los cinco niños, el Sr. R.S., implementando las estrategias necesarias para evitar que la vulnerabilidad socio económica del mismo, se convierta en el justificante para la separación de los hermanos, articulando la cobertura de las necesidades habitacionales del grupo familiar con los organismos pertinentes e informando a esta Unidad Procesal los resultados de dicha intervención. E Informar de manera inmediata, a esta Unidad Procesal, en que momento espera concretarse la intervención quirúrgica de O. y hasta que fecha el niño permanecerá bajo el cuidado de su tío D.R., en la localidad de P. - información omitida en el Acto acompañado.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por las Sras. Defensoras de Menores e Incapaces intervinientes,

**RESUELVO:**

**I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO** la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a los niños <.N.S. (en favor de su tío paterno, Sr. R.S.D.3.)

<.L.L.R.C.<., (en favor de su abuela materna, Sra. C.R.E.D.4.) <.O.K. (en favor de su tío paterno, Sr. R.D.D.N.2.) y <.R.A., (en favor de su tía paterna, Sra. R.Y.D.2.), de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, a contar desde el día 18 de noviembre del 2025 hasta el día 18 de febrero del 2025.-**

II) Hágase saber a la SENAF, que deberá dar cumplimiento con las pautas de intervención ordenada en el Considerando.

III) Notifíquese y Defensoras de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

IV) Notifíquese a la progenitora de los niños (A.L.) y a los referentes <.s.1.D., R.Y., <.R. y la C.R.E., mediante cédula/Cédula Ley al domicilio real.

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7